



Mendoza, 21 de octubre de 2016.-

VISTO:

El Expediente CUY:0023239/2016 y la Nota CUY:0038634/2016, por la cual Secretaría Académica eleva la propuesta de modificación de las Ordenanzas 012/11-CD y 016/12-CD, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las normas para la elección de *Abanderados y Escoltas*, dada la estructura de las carreras implementadas en esta Facultad, para la selección de los estudiantes de las distintas carreras de grado.

Que, dichas ordenanzas reglamentan la elección de abanderados y escoltas de la Bandera Nacional y de la Bandera de la Provincia de Mendoza.

Que, la Comisión de Interpretación y Reglamento, en su reunión del día 18 de octubre de 2016, aconseja aprobar la modificación de las Ordenanza 016/12-CD., respecto a la elección de abanderados y escoltas de la Bandera Nacional y de la Bandera de la Provincia de Mendoza en su inciso b) y d) del Art. 2.

Que, el Consejo Directivo en su sesión del día 18 de octubre de 2016, aprueba el despacho de la Comisión.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1. Derogar las Ordenanzas 012/11-CD y 016/12-CD.

ARTÍCULO 2.- La designación de Abanderados y Escoltas portadores de la Bandera Nacional y de la Bandera de la Provincia de Mendoza correspondientes a la Facultad de Educación Elemental y Especial, se efectuará anualmente, una vez finalizadas las mesas de setiembre de cada año en curso, entre los estudiantes que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino.
- b) Estar cursando o haber cursado 3º año de las carreras de grado de la Facultad.
- c) En el caso de los planes anteriores y hasta tanto finalicen los mismos la condición es: Estar cursando o haber cursado 4º año de las Carreras Especiales, o estar cursando o haber cursado 3º año del Profesorado de Grado Universitario en Educación General Básica para el Primero y Segundo Ciclo.
- d) Haber aprobado todos los espacios curriculares de 1º y 2º años de la carrera correspondiente.
- e) No haber obtenido aplazos, ni tener espacios curriculares aprobados por equivalencias a excepción de haber realizado estancia de movilidad o que refieran a espacios electivos.
- f) No haber sido sancionado durante la Carrera ni tener sanciones en otra Universidad.
- g) No haber tenido rendimiento académico negativo, ni haber tenido más de una extensión de carrera.

Ord. ANA MARIA LOURDES SISTI
SECRETARIA ACADEMICA
F.E.E.Y.E.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Ord. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F.E.E.Y.E.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA Nº 013



ARTÍCULO 3. En el caso que los estudiantes no reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 2, podrán postular aquellos estudiantes que fueron elegidos abanderados o escoltas en el Ciclo Lectivo anterior; siempre y cuando su situación académica garantice que conservará la condición de estudiante en el período para el que es designado.

ARTÍCULO 4. Si el/la abanderado/a o escolta se gradúa durante el periodo para el cual fue designado, en un acto formal de la Institución, deberá traspasar su distinción al/la estudiante que haya quedado meritado.

ARTÍCULO 5. La *Bandera Nacional* será portada por el estudiante que obtenga el Primer Promedio. En caso de igualdad de promedios, se procederá a sorteo. La *Bandera Nacional* será portada por quién obtenga el primer lugar y, la *Bandera Provincial*, quién obtenga el segundo lugar.

ARTÍCULO 6. La *Bandera Provincial* será portada por el estudiante que obtenga el Segundo Promedio. En caso de igualdad de promedios, se procederá a sorteo. La *Bandera Provincial* será portada por quién obtenga el primer lugar en el sorteo y será Primer Escolta de la Bandera Nacional quién obtenga el segundo lugar.





ARTÍCULO 7. La designación de *Escoltas de la Bandera Nacional*, recaerá en los estudiantes que, entre los seleccionados, obtengan el Tercero y el Cuarto Promedio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 precedente.

ARTÍCULO 8. La designación de *Escoltas de la Bandera Provincial*, recaerá en los estudiantes que, entre los seleccionados, obtengan el Quinto y el Sexto Promedio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 precedente.

ARTÍCULO 9. La Resolución por la que se otorguen las distinciones previstas se dará a conocer a los interesados y se dispondrá su entrega en acto público anual de Colación de Grado de esta Facultad.

ARTÍCULO 10. La selección se realizará por Dirección de Alumnos y un representante de Secretaría Académica en la semana inmediatamente posterior a la finalización de las mesas de septiembre del año en curso.

ARTÍCULO 11. Comunicar e insertar en el Libro de Ordenanzas.

Dr. 
Dra. 
U. 
C. 

DES SISTI
ACADÉMICA
E. DE NICIA
al de Cuyo
al de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo